DNCP/DJ N° 1688/10 **Caso N° 1.266**

Asunción, 6 de agosto de 2010.

"INVESTIGACIÓN PRELIMINAR SURGIDA A PARTIR DE DENUNCIA RECIBIDA A TRAVÉS DEL **SISTEMA DE GESTIÓN DE DENUNCIAS CON PROTECCIÓN AL DENUNCIANTE**, REFERENTE AL LLAMADO CONVOCADO POR EL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA ELECTORAL, PARA ADQUISICIÓN DE ÚTILES DE OFICINA CON ID Nº 188253".-

La presente investigación preliminar fue iniciada por esta Dirección Jurídica, a partir de la denuncia recibida por el Sistema de Gestión de Denuncias del Portal de Contrataciones Públicas; y la identidad del denunciante se encuentra protegida conforme a lo establecido en la **Convención Interamericana contra la Corrupción**, suscrita el 29 de marzo de 1996, en Caracas – Venezuela, aprobada por nuestro país por Ley Nº 977/96.

La denuncia expresa cuanto sigue: "*HAN MODIFICADO POR MEDIO DE UNA RESPUESTA A CONSULTAS LAS CONDICIONES ORIGINALES DEL LLAMADO, ESPECÍFICAMENTE EN CUANTO A LA AUTORIZACIÓN DEL FABRICANTE DE INSUMOS DE LAS MARCAS KONICA, KIOSERA MITA, LEXMARK Y BROTHER, PUES ORIGINALMENTE EL PLIEGO DECÍA "EL OFERENTE QUE NO FABRIQUE LOS BIENES DE LA MARCA QUE OFERTA DEBERÁ ACREDITAR SER REPRESENTANTE, DISTRIBUIDOR O SUB DISTRIBUIDOR DE LA MARCA DE LOS BIENES OFERTADOS", QUE ES LO QUE NORMALMENTE SE SOLICITAN EN LAS LICITACIONES, Y QUE LO HAN SUSTITUIDO Y EN CARÁCTER DE DOCUMENTACIÓN SUSTANCIAL POR "SERÁ CONSIDERADO DE CARÁCTER SUSTANCIAL LA CARTA AUTORIZACIÓN DE LA EMPRESA LOCAL REPRESENTANTE PARA EL PARAGUAY A NOMBRE DE LA EMPRESA OFERENTE Y DIRIGIDA ESPECÍFICAMENTE PARA ESTA LICITACIÓN", LO QUE RESTRINGE TOTALMENTE LA PARTICIPACIÓN DE OFERENTES IMPORTADORES DE LAS MISMAS MARCAS DE PRODUCTOS ADQUIRIDOS DE OTROS DISTRIBUIDORES MAYORISTAS QUE ESTÁN ESTABLECIDOS POR EL MUNDO. ES DECIR QUEDAMOS AL ARBITRIO DE LOS PRECIOS DEL DISTRIBUIDOR LOCAL DE ESTAS MARCAS Y "SUS AMIGOS", PUES LA CARTA ÚNICAMENTE LA PUEDE EXPEDIR EL MISMO Y DE ESA MANERA HABILITAR A QUE SE PRESENTEN LAS OFERTAS.*"

En base a las manifestaciones efectuadas en la denuncia esta Dirección Jurídica ha corrido traslado de la misma en fecha 7 de mayo de 2010 a la Unidad Operativa de Contratación del Tribunal Superior de Justicia Electoral a los efectos de que justifique e informe sobre los hechos referidos.

En fecha 11 de mayo de 2010 mediante Nota firmada por el Abogado Paulo Rodríguez Da Silva Ayala y el Economista Ulises Martínez con Nro. De mesa de entrada 6806, el Tribunal

EEUU Nº 961 c/ Tte Fariña – Telefax: 415 4000 R.A. – Asunción, Paraguay
www.contrataciones.gov.py

Superior de Justicia Electoral contesta el traslado corrido, manifestando entre otras cosas cuanto sigue: "*En primer término debo señalar ente la Dirección Jurídica de la DNCP que el Tribunal Superior de Justicia Electoral (TSJE) en ningún caso restringió la participación de ningún oferente en el marco del presente llamado licitatorio para la " Adquisición de Útiles de Escritorio, Oficina y Enseñanza" convocado por la Justicia Electoral para el año en curso.-*

Asimismo debo mencionar que sorprende la irresponsabilidad de los términos expuestos por el denunciante a través del "Sistema de Gestión de Denuncias con Protección al Denunciante" ya que falta a la verdad y además pretende poner en tela de juicio la legalidad de la Licitación Pública Nacional Nº 6/2010, en forma anónima, sin demostrar legítimo interés en el referido proceso, ya que a la fecha NINGUNA FIRMA OFERENTE FORMULÓ PROTESTA contra las disposiciones del Pliego de Bases y Condiciones (PBC) por considerarse "RESTRICTIVO" a criterio de alguna empresa interesada en concursar en el llamado licitatorio.-

Entonces, cabe la siguientes interrógate: ¿Cómo podría considerársele como restrictivo al PBC o a las ADENDAS elaboradas para la LPN Nº 6/2010 si las mismas no fueron objetadas ni cuestionadas por ninguna oferente desde la publicación del llamado hasta el día fijado para el ACTO de Apertura de Ofertas.-

En segundo término, atendiendo a la recomendación de suspensión, de la Dirección Jurídica Dirección Nacional de Contrataciones Públicas y considerando que nos encontramos ante una año electoral próximo a las elecciones internas de los partidos políticos con miras a las elecciones municipales previstas para el mes de noviembre del año en curso, debo comunicar que el TSJE se opone expresamente a la suspensión del proceso licitatorio porque atenta contra el INTERÉS SOCIAL y el ORDEN PUBLICO que deben ser salvaguardados por La DNCP.-

Luego, resulta importante recalcar que la Justicia Electoral no restringió la participación de los oferentes importadores de la misma marca adquiridas por otros distribuidores mayoristas, como lo afirma el denunciante, sino que lo cierto y concreto es que por medio de la Adenda Nº 3/2010 se evacuo respuestas a una consulta formulada a la Convocante y simplemente se afirmo el carácter de documento sustancial que posee la carta de autorización de la empresa local representante para el Paraguay, justamente en cumplimiento de las normas legales que rigen la materia en lo que se refiere a la representación y a fin de dar una mayor seguridad a la Convocante en cuanto a la adquisición de productos mediante un proceso de contratación sustentado en los principios de eficiencia y economía.-

Art. 49º.- Autorización del fabricante en el caso de licitaciones para adquisición o arrendamiento de bienes. En el caso de licitaciones para adquisición o arrendamiento de bienes, si el oferente ofrece proveer en virtud del Contrato, bienes que no ha fabricado ni producido, deberá acreditar que está debidamente autorizado por el fabricante o productor respectivo para suministrar los bienes en cuestión en el Paraguay, conforme se especifica en el Pliego de Bases y Condiciones. En este sentido el pliego de Bases y Condiciones en su

EEUU Nº 961 c/ Tte Fariña – Telefax: 415 4000 R.A. – Asunción, Paraguay
www.contrataciones.gov.py

sección I "Instrucciones a los Oferentes", cláusula 17.2 segunda parte establece expresamente que: "…(a) el oferente que no fabrique o produzca los bienes a ser suministrados en el Paraguay deberá presentar una Autorización del Fabricante mediante el formulario incluido en la Sección IV, formulario de la oferta " "…b… que el Oferente cumple con cada uno de los criterios de calificación estipulados en la Sección III, Criterios de Evaluación y Calificación.-
Como podemos observar este no es un nuevo requerimiento formulado por parte de la Convocante, sino que es un requerimiento que forma parte del formulario estándar y por tanto de todos los pliegos de bases y condiciones en lo que este tipo de licitaciones se requiere.-

Por último, atendiendo a la evidente confusión conceptual incurrida por el denunciante, debo recordar que de haber existió alguna modificación del PBC, lo cual no es el caso, la JUSTICIA ELECTORAL en su calidad de Convocante se encuentra ampliamente facultada para modificar las bases de las licitaciones por medio de Addenda publicada de conformidad a las normas que rigen la materia de Contrataciones Públicas, específicamente previstos en los artículos 22 de la ley Nº 2051/03 y 40 del Decreto Reglamentario 21.909/03

En merito de lo brevemente expuesto, solicito al Señor Director Jurídico de la DNCP se sirva tener por contestado la Nota DNCP/DJ N °903/10 conforme a los términos del escrito que antecede. Asimismo, solicito el cierre del procedimiento de investigación preliminar por tratarse de una denuncia infundada que carece de presupuestos jurídicos y facticos necesarios para su estudio por parte de la Dirección de Contrataciones Públicas"

Posteriormente en fecha 20 de mayo esta Dirección Jurídica solicitó a la UOC del Tribunal Superior de Justicia Electoral la remisión del acta de Apertura de ofertas del llamado de referencia, y en fecha 24 de mayo el Tribunal Superior de Justicia Electoral remitió a esta Dirección el acta solicitada en el requerimiento.-

Sobre el objeto de la denuncia, la contestación de traslado y los documentos remitidos por la Convocante, esta Dirección Jurídica considera oportuno realizar las siguientes manifestaciones:

El denunciante refiere en su denuncia que la Convocante por medio de una respuesta a una consulta fueron modificadas las condiciones originales del llamado investigado y al respecto resulta necesario resaltar que si bien las Convocantes deben elaborar los pliegos para los llamados con la mayor amplitud posible para garantizar que la mayor cantidad posible de oferentes puedan participar del proceso, también la Convocante está facultada solicitar o requerir ciertas especificaciones técnicas en base a sus necesidades o documentaciones que brinden cierta seguridad a la convocante y no por eso estaría limitando la participación de oferentes.-

Así también es necesario destacar que si el denunciante considera la existencia de irregularidades que atenten contra sus derechos como Oferente en el proceso de

EEUU Nº 961 c/ Tte Fariña – Telefax: 415 4000 R.A. – Asunción, Paraguay
www.contrataciones.gov.py

Contratación, debe adecuar sus reclamaciones a las exigencias establecidas en la **Ley Nº 2051/03 de Contrataciones Públicas, específicamente en sus artículos 79 y 80; así como lo dispuesto en el Decreto Reglamentario Nº 21.909/03, en sus Artículos 118 y siguientes**, que establecen los mecanismos de Impugnación y promoción de PROTESTAS.-

En efecto, el procedimiento de ***"PROTESTAS"*** expresa que las personas interesadas podrán protestar ante esta Dirección Nacional de Contrataciones Públicas, cuando consideren que existan actos que contravengan las disposiciones que rigen la materia de contrataciones.-

A fin de que se impriman los trámites correspondientes, resulta necesario que se cumplan los siguientes requisitos: 1) la protesta debe ser realizada BAJO FE DE JURAMENTO; 2) debe acreditarse la personería jurídica (poder), en el caso de ser Unipersonal, presentar fotocopia autenticada de Cédula de Identidad y RUC; 3) acompañar la documentación pertinente que respalde los elementos de hecho y de derecho que sustente la protesta presentada ante esta Dirección Nacional; y 4) remitir 2 copias completas del escrito de protesta.-

Por todo lo expuesto, esta Dirección Jurídica considera que el hecho denunciado no constituye un hecho irregular, no existiendo reparos a la continuidad del proceso, por lo que corresponde el cierre de la misma.-

Abog. **CESAR MALLORQUIN**
Dirección Jurídica

DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

Abog. **JORGE PAIVA ROCHOLL**
Director Jurídico